

PLANO DE LOS AUDITORES EXTERNOS MODE ESTADISTICO

A la Junta General de Accion de
CETARE S. A.

Página 2

5. No se está propiciando una evaluación de riesgo de control en los procedimientos de control interno, sino que se está realizando una auditoría de control interno, lo que puede dar lugar a una opinión de control interno que no sea favorable.

Conclusiones

7. La empresa no tiene evidencia suficiente para concluir que los procedimientos de control interno son efectivos en su totalidad. En consecuencia, se debe emitir una opinión de control interno que no sea favorable. En consecuencia, se debe emitir una opinión de control interno que no sea favorable.

Recomendaciones

8. Para tener un control interno efectivo, se debe implementar un sistema de control interno que sea efectivo en su totalidad. En consecuencia, se debe emitir una opinión de control interno que no sea favorable.

9. Los errores en el estado de control interno de la empresa, y sus efectos en los estados financieros, se deben considerar en la opinión de control interno. En consecuencia, se debe emitir una opinión de control interno que no sea favorable.

10. El artículo 17 de la Ley de Auditoría Externa establece que el auditor externo debe emitir una opinión de control interno que sea favorable o no favorable. En consecuencia, se debe emitir una opinión de control interno que no sea favorable.

Guayaquil, Agosto 25 de 2013

C.P.A. Pedro Soria
Auditor Independiente
Razon Social No. 01-G-DIC-0004887
Rég. Merc. de CPA. No. 30.841

90 RENDE-2-NO. 404

